

## Informe perspectiva climática

### Anteproyecto de Ley Foral del Consejo Navarro de Medio Ambiente

El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, está tramitando la elaboración del anteproyecto de Ley Foral del Consejo Navarro de Medio Ambiente.

El artículo 132.3 de Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, dispone que, sin perjuicio de la preceptiva justificación que deba figurar en la exposición de motivos de la norma, el proyecto se acompañará de los documentos que acrediten los impactos detectados que se juzguen relevantes.

El artículo 16 de la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética establece que “1. En los procedimientos de elaboración de leyes forales y de disposiciones de carácter general y en la actividad planificadora que promuevan o aprueben las administraciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra, se deberá incorporar la perspectiva climática, de conformidad con los estándares o los objetivos indicados en esta ley foral y en la planificación estratégica en materia de cambio climático y energía” y “2. El órgano encargado de tramitar cualquier iniciativa normativa o planificadora deberá incorporar, con carácter preceptivo, una evaluación de impacto climático, que tendrá por objeto analizar la repercusión del proyecto en la mitigación y la adaptación al cambio climático”.

Además, el artículo 71 establece que “2. En los procedimientos de elaboración de anteproyectos de ley foral, de proyectos de decretos forales y de instrumentos de planificación territorial y sectorial, deberá incorporarse la perspectiva climática, de conformidad con los objetivos indicados en esta ley foral y en la planificación aprobada” y “3. En el procedimiento de elaboración de anteproyectos de ley foral y proyectos de decretos forales, el informe de evaluación de impacto climático de las iniciativas normativas se realizará por el departamento competente en medio ambiente”.

De esta forma, el anteproyecto de ley foral mencionado debe contar, con carácter preceptivo, con un informe de evaluación de su impacto climático.

El objeto de este informe es evaluar el impacto climático del anteproyecto de Ley Foral del Consejo Navarro de Medio Ambiente, que tiene por objeto la regulación de la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro de Medio Ambiente.

En el presente caso el órgano encargado de tramitar la norma, la Dirección General de Medio Ambiente, junto a la Sección de Régimen Jurídico de Medio Ambiente, es el mismo órgano encargado de hacer la evaluación de impacto climático de las iniciativas normativas, por lo que a estos efectos se ha considerado la procedencia de hacer un único informe.

El Consejo Navarro de Medio Ambiente se creó por la Ley Foral 1/1993, de 17 de febrero. La Ley Foral 1/1993, de 17 de febrero, de creación del Consejo Navarro de Medio Ambiente disponía en su preámbulo que la protección del medio ambiente en Navarra ya preocupaba cada vez más a sus habitantes en aquellos momentos. Esta preocupación con el paso de los años se ha acrecentado, tanto en lo referente a las acciones de mitigación y adaptación frente a los efectos del cambio climático y al impulso de la economía circular y otras políticas sectoriales como en las implicaciones que los diferentes usos del territorio tienen sobre el medio natural. Y continúa siendo necesaria una intervención decidida de las administraciones públicas para permitir un desarrollo económico y social respetuoso con el medio ambiente.

La complejidad de estas labores aconsejó en 1993 la creación de ese órgano de asesoramiento, participación y consulta capaz de transmitir criterios, así como propuestas o iniciativas tendentes a facilitar y mejorar la gestión ambiental. En la actualidad, esa necesidad se mantiene y conviene que sea atendida con los medios y conocimientos propios de la sociedad actual y teniendo en cuenta los grandes avances en participación e información ambiental que se han producido desde entonces. Estos avances, junto a las nuevas tecnologías, permiten una participación más directa de todas las personas interesadas.

Es, por tanto, objeto del anteproyecto de la Ley Foral la regulación de la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro de Medio Ambiente.

El Consejo Navarro de Medio Ambiente se configura en el anteproyecto como el órgano colegiado de participación, consultivo y asesor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en materia de medio ambiente.

Y son funciones del Consejo Navarro de Medio Ambiente:

- a) Asesorar a la Administración de la Comunidad Foral en materia de medio ambiente.
- b) Pronunciarse de manera preceptiva sobre su conformidad o disconformidad con:
  - a. Los Anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones generales en materia de medio ambiente.
  - b. Los planes y programas estratégicos que se promuevan desde el departamento competente en materia de medio ambiente.
  - c. El anteproyecto de Presupuestos de la Dirección General competente en materia de medio ambiente.
  - d. Elaborar estudios, emitir informes y formular recomendaciones en materia de medio ambiente a iniciativa propia o a solicitud de la Administración de la Comunidad Foral.

De acuerdo a lo anterior, se considera que el Consejo Navarro de Medio Ambiente cumple, entre otros, un papel fundamental en las acciones de mitigación y adaptación frente a los efectos del cambio climático.

En este sentido, destacar que se ha considerado la necesidad de que las distintas Comisiones Asesoras que en la actualidad existen, se integren bajo el paraguas del Consejo Navarro de Medio Ambiente. Al igual que las diferentes Comisiones reguladas en la normativa sectorial de aplicación. De este modo, las Comisiones Asesoras del Consejo Navarro de Medio Ambiente son:

- a) La Comisión Asesora Forestal.
- b) La Comisión Asesora de Caza.
- c) La Comisión Asesora de Pesca.
- d) La Comisión Asesora de Biodiversidad.
- e) La Comisión Asesora de Economía Circular.
- f) La Comisión Asesora de Cambio Climático.

La disposición transitoria segunda que establece que en tanto no se apruebe la disposición reglamentaria por la que se establezca la composición, organización y funcionamiento de las Comisiones Asesoras dependientes del Consejo Navarro de Medio Ambiente actuará como Comisión Asesora de Cambio Climático el denominado Consejo social sobre política de cambio climático y transición energética, establecido en el artículo 8 de la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética.

En consecuencia, se considera que el anteproyecto de Ley Foral del Consejo Navarro de Medio Ambiente incorpora adecuadamente la perspectiva del cambio climático.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

MUÑOZ  
TRIGO  
PABLO - DNI  
15946407R

Firmado  
digitalmente por  
MUÑOZ TRIGO  
PABLO - DNI  
15946407R  
Fecha: 2023.02.07  
15:40:57 +01'00'

PABLO MUÑOZ TRIGO.